

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
Consejería Jurídica del Ejecutivo del Es

Entrada en vigor: Checar Artículo

Publicación: 24-October-2012
Última Reforma: 28-11-2014
Primero Transitorio de esta Ley.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

NUMERO 115

**LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE
TLAXCALA**

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA PROCURADURÍA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURÍA

Artículo 11. Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se integrará por una Subprocuraduría de Operaciones, por los Departamentos y Unidades Administrativas siguientes:

- I. Departamento de Investigación del Delito;
- II. Departamento de Atención Integral y de Justicia Alternativa;
- III. Departamento de Servicios Periciales;
- IV. Departamento de Policía de Investigación;
- V. Departamento Administrativo;
- VI. Unidad de Atención a Víctimas y Testigos;
- VII. Unidad Jurídica;
- VIII. Unidad de Visitaduría y Asuntos Internos;
- IX. Unidad de Desarrollo Profesional y de Servicio Civil de Carrera, y

X. Unidad de Comunicación Social.

El Reglamento de la presente Ley establecerá la adscripción orgánica de todas las unidades administrativas, a excepción de aquellas que por disposición de la Constitución Federal, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, deberán ser ejercidas por el propio Procurador. La Procuraduría contará con un Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, que tendrá las atribuciones previstas en la Ley de Seguridad Pública y su Reglamento.

(El siguiente artículo fue reformado por Decreto No. 58 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Numero 15 Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2014)

Sección Novena De la Unidad de Desarrollo Profesional y Servicio Civil de Carrera

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del titular de la Unidad de Desarrollo Profesional y Servicio Civil de Carrera:

- I. Elaborar los planes y programas de estudio anuales y someter a la aprobación del Procurador, sobre las actividades académicas, para la formación inicial, actualización y especialización del personal de la Institución del Ministerio Público;
- II. Programar los cursos necesarios para la formación inicial, actualización y especialización del personal de la Institución del Ministerio Público conforme a los planes y programas aprobados;
- III. Recabar información con los titulares de los departamentos y órganos Administrativos de la Procuraduría para que en los programas de capacitación exista uniformidad en cuanto a la exposición académica de los criterios técnico-penales que deben seguir los servidores públicos de esta Institución;
- IV. Dirigir la aplicación de las normas y políticas establecidas para la implementación y administración del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia;
- V. Instrumentar los programas generales del Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con el área de Recursos Humanos;
- VI. Otorgar las facilidades para que los servidores públicos de la institución participen en los procesos de ingreso al Servicio Profesional de Carrera y fomentar su crecimiento dentro del mismo;
- VII. Evaluar y resolver las inconformidades y situaciones derivadas de la operación de los procesos del Servicio Profesional de Carrera, y
- VIII. Las que le encomiende el Procurador o le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.